

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Bases medico legales para la valoración del daño corporal en Derechos Civil y Laboral

Medicina Forense

 UDS Mi Universidad

 @UDS_universidad

www.uds.mx

Mi Universidad

Tel. 01 800 837 86 68

Bases medico legales para la valoración del daño corporal en Derechos Civil y Laboral

Se estudiarán las pautas para poder determinar la magnitud del daño producido o sea la gravedad de las lesiones desde el punto de vista jurídico de acuerdo a las características médicas



Dolosas Cuando quien las produce tiene la intención de dañar



Culposas: Cuando quien las provoca, si bien no tuvo la intención de dañar, con más cuidado, pudo haberlas evitado

*El objeto de la delimitación jurídica entre dolosas y culposas es por la distinta pena con las que son sancionadas.

Merecen un comentario aparte las

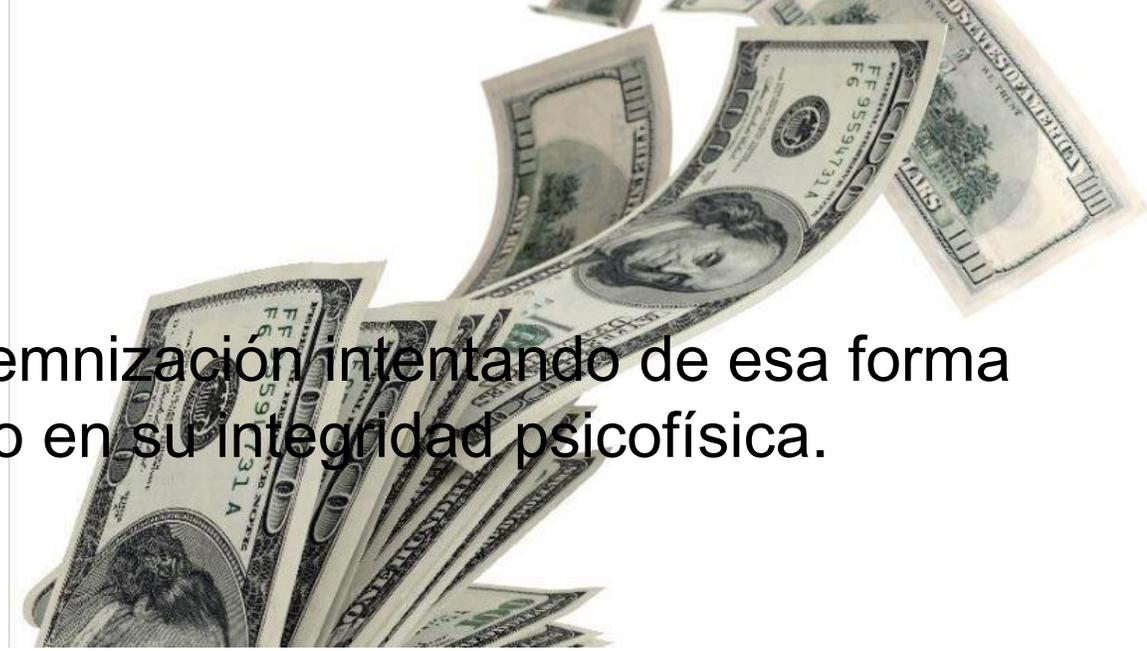
lesiones autoinferidas: existe la intención en su producción, el daño se lo produce el individuo sobre sí mismo con el propósito de poner fin a su vida o de provocar un efecto sobre terceros.

Las accidentales: son asimilables al hecho fortuito o sea a aquel hecho que no pudo ser previsto o que previsto no pudo evitarse



Lesiones en el código civil

Se busca la reparación del daño fijando una indemnización intentando de esa forma compensar a la víctima por el menoscabo sufrido en su integridad psicofísica.



El Código Civil considera "delito" el acto lícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar.



El art. 1083 del C. C. establece que la forma de reparar un daño es la "reposición de las cosas a su estado anterior" como en materia de lesiones esto es imposible, se fija una indemnización dinerada.

En el ámbito civil el acto reprochable, pero exento de intención, debe conllevar los mismos requisitos que exige el Código Penal o sea la impericia, imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes y reglamentos de un cargo, recibiendo la denominación de **"Quiasi delito"**.

Lesiones en el código penal

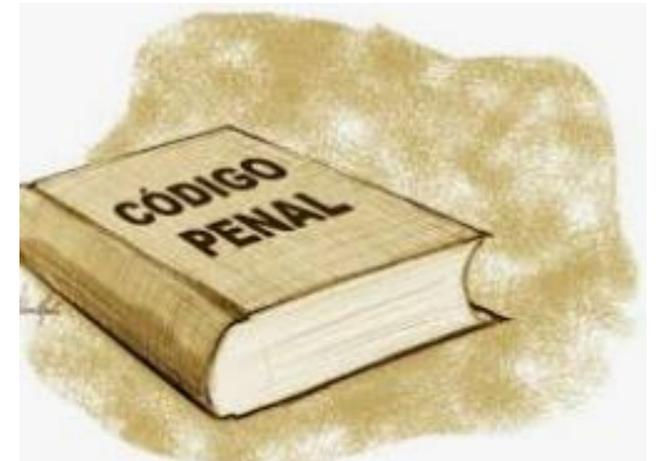
“El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una **lesión** que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de **lesiones** con la pena de prisión”

Las considera en el Libro Segundo, Título I "Delitos contra las personas", Capítulo II "Lesiones



Artículos 89 a 94

Para el entendimiento de los artículos es necesario entender los conceptos



Definiciones

Daño: (del latín danmum) es el perjuicio material o moral sufrido por una persona. Este concepto amplio engloba lo material, lo físico, y lo moral.

Cuerpo: (del latín corpus) parte material de un determinado ser vivo

Salud: (del latín salus) de acuerdo a la definición de la OMS es: el completo estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia

En Medicina Legal hay que tener un parámetro que permita establecer un estado de salud práctica, y es aquel en el que el individuo se encuentra subjetiva y objetivamente carente de dolor y enfermedad y dentro de las condiciones psicofísicas exigibles para mantener su capacidad laborativa y utilidad social.

Sentido: (del latín sentiré —percibir—) facultad por la que se perciben los estímulos externos. Son cinco (vista, oído, tacto, olfato y gusto) aceptándose como sentidos el equilibrio y la orientación general.

En el orden jurídico se considera el sentido en el aspecto funcional, y no anatómico, puesto que varios órganos pueden servir para el cumplimiento de una función

Órgano: (del griego organon) se denomina así a la parte (tejidos) o conjunto de partes que integran una determinada función

Al igual que en los sentidos deben considerarse en el aspecto fisiológico y no anatómico.

Miembro: (del latín membrum) extremidad del cuerpo humano articulada con el tronco mediante una cintura (escapular o pelviana).

Debilidad: siempre se debe considerar en el sentido funcional.
El servicio que presta el sentido, órgano o miembro, no alcanza la normalidad.

Debilidad permanente de la salud: Suele ser el residuo morboso de un proceso en sí extinguido entraña una disminución de la resistencia, de la capacidad funcional del organismo, predisponiéndolo permanentemente a la enfermedad o fatiga.

Palabra: En el aspecto médico-jurídico, la palabra adquiere una amplitud mayor que la simple articulación ya que incluye también la comprensión integrando el amplio campo de las afasias así como la lectoescritura

Peligro de vida: Es el riesgo de que suceda un mal, y al referirse a peligro de vida, se refiere al peligro de perderla

Clasificación de lesiones dolorosas



Artículo 89

Se impondrá prisión de un mes a un año al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este Código



Artículo 90

Se impondrá reclusión de uno a seis años, si la lesión "produjere una debilitación permanente de la salud, sentido, órgano o miembro, o una dificultad permanente de la palabra, o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes, o le hubiere causado una deformación permanente del rostro"



Artículo 91

Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años si la lesión produjere una enfermedad mental cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o un miembro, de la palabra o de la incapacidad para engendrar o concebir

Clasificación de lesiones culposas



Artículo 94

"Se impondrá prisión de un mes a dos años, o multa de 1.000 a 15.000 e inhabilitación especial por 1 a 4 años, al que por impericia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Culpa: El delito culposo es aquel en el que no medió intencionalidad del agente para la comisión del ilícito.

Para que la conducta culposa sea imputable penalmente:

1. Debe producir un resultado delictivo no querido por el autor.
2. Entre la conducta culposa y el resultado delictivo tiene que hacer causalidad material.
3. debe existir la previsión legal que castigue el delito a título de culpa.

👉 **Impericia:** (del latín *imperitia*) es la falta de habilidad, conocimientos, o práctica en una ciencia, oficio, arte o profesión.

👉 **Negligencia:** Es el descuido, la omisión, la falta de aplicación en la ejecución de un acto o tarea.

👉 **Imprudencia:** Es la temeridad, ligereza y falta de moderación.

👉 **Inobservancia de los reglamentos o deberes del cargo:** surge cuando no se da cumplimiento a una exigencia verbal o escrita dispuesta, y originada en un superior responsable.



JOSE ANGEL PATITO. Medicina legal. Francisco J. Fama. Capítulo 1 — ASPECTO MÉDICOLEGAL DE LAS LESIONES. EVALUACIÓN DE LA GRAVEDAD